

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 371

SANTIAGO, 03 SET. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Nº271 de fecha 27 de junio de 2012, se adjudica propuesta para "Estudio de Revisión Bibliográfica y Comparación de Legislaciones de Entes Reguladores del Audiovisual" al Sr. Sebastián Zárate.
- b) Que con fecha 09 de julio de 2012 se firma contrato de prestación de servicios con el Sr. Zárate.
- c) Que con fecha 03 de agosto de 2012 se debió realizar resciliación puesto que el Sr. Zárate manifestó estar inhabilitado para prestar servicios para los cuales el CNTV lo contrató.
- d) Que se invitó a empresas y especialistas mediante Términos de Referencia del 10 de agosto de 2012, recibiendo una propuesta el día lunes 20 de agosto.
- e) Que la Comisión Evaluadora mediante Acta de Evaluación del 22 de agosto propone adjudicación a la Empresa Conecta Media Research, para realizar el estudio.
- f) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y Conecta Research S.A. Rut Nº 76.393.130-7, con fecha 29 de agosto de 2012, contrato que considera la realización de un Estudio de Revisión Bibliográfica y Comparación de Legislaciones de Entes Reguladores de lo Audiovisual.
- g) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando e).

RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de fecha 29 de agosto de 2012 entre **Conecta Research S.A.**, y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la realización de un Estudio de Revisión Bibliográfica y Comparación de Legislaciones de Entes Reguladores de lo Audiovisual, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

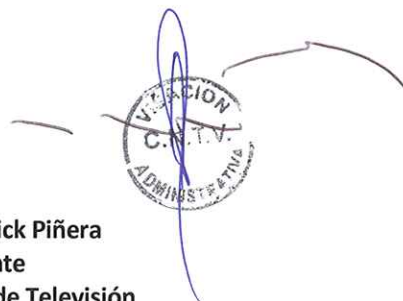
2º Páguese a Conecta Research S.A., Rut Nº 76.393.130-7, la suma única y total de **\$1.200.000.-** (impuestos incluidos), en una sola cuota, contra la entrega del trabajo completado, recepcionado y conforme por el Departamento de Estudios y Factura o Boleta correspondiente.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 001, del Presupuesto 2012 del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y CONECTA RESEARCH S.A.

“Estudio de Revisión Bibliográfica y Comparación de Legislaciones de Entes Reguladores de lo Audiovisual”.

En Santiago a 29 de agosto del año 2012, comparecen: por una parte, Don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en calle Mar del Plata 2147, comuna de Providencia, Santiago; y por la otra, don **Luis Fernando Argandoña Miranda**, chileno, periodista, cédula nacional de identidad N°13.561.961-2, en su calidad de representante convencional de Empresa **Conecta Research S.A.**, RUT:76.393.130-7, sociedad anónima del giro de su denominación, ambos domiciliados en calle Antonia López de Bello N°172 oficina N°504, comuna de Santiago, quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:



PRIMERA: El Consejo encarga a la Empresa Conecta Research S.A., el “Estudio de Revisión Bibliográfica y Comparación de Legislaciones de Entes Reguladores de lo Audiovisual”, para conocer cómo cambia la regulación en un escenario de convergencia de medios, además de una comparación general de los contenidos televisivos que son objeto de regulación. Este servicio se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado “Términos de Referencia Estudio de Revisión Bibliográfica Consejo Nacional de Televisión”, las que se entiende, forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: La Empresa Conecta Research S.A., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

Productos requeridos:

Se requiere realizar una revisión de las legislaciones y mecanismos actuales que poseen los reguladores de los servicios audiovisuales de distintos países, donde se observará cómo opera la fiscalización en un escenario de convergencia de medios.

La revisión contará con una comparación general acerca de las similitudes y diferencias en la fiscalización de los contenidos audiovisuales, en seis entes reguladores de distintos países, para después centrarse en responder tres preguntas específicas acerca de esta fiscalización:

1. ¿Cómo se fiscaliza el contenido televisivo que se transmite en los medios televisivos y a través de otras plataformas? Existen diferencias y por lo tanto una asimetría regulatoria respecto de medios tradicionales y nuevos?
2. ¿Existe, por parte de los reguladores, una problematización del horario para todo espectador y políticas de protección al menor respecto de contenido televisivo no apto para público infantil y adolescente, a través de la televisión no linear o de otras pantallas?
3. ¿Cuáles son los argumentos que impiden la regulación de contenidos audiovisuales en internet –por ejemplo, el principio de neutralidad en la red- y cuáles son los límites de este?



La Muestra se compondrá de los siguientes organismos fiscalizadores:

1. FCC – Estados Unidos
2. CTRC - Canadá
3. OFCOM - Reino Unido
4. CSA -Francia
5. CAC -Cataluña
6. AFSCA –Argentina

El trabajo realizado se entregará mediante un Informe final de Resultados.

TERCERA: Por la realización del servicio encargado, el Consejo pagará a la Empresa Conecta Research S.A., la suma única y total de \$1.200.000-. (Un millón doscientos mil pesos), impuestos incluidos, que se pagará en una sola cuota, contra la entrega del trabajo completado y una vez recepcionada y aprobada la factura o boleta según corresponda, por el Departamento de Estudios del CNTV.

CUARTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de cinco semanas, contadas desde la fecha de la resolución que tenga por aprobado el presente contrato.

QUINTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su mero arbitrio, sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento.

El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEXTA: Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado.

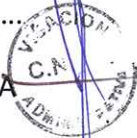
Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa Conecta Research S.A., el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio.

SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV. La personería de don **Herman Chadwick Piñera** para representar al **Consejo Nacional de Televisión**, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don **Luis Fernando Argandoña Miranda** para representar a **Conecta Media Research S.A.**, consta en sesión de directorio celebrada el día 16 de marzo de 2011, reducida a escritura pública con fecha 22 de marzo de 2011, en la Notaría de don Patricio Raby Benavente.



HERMAN CHADWICK PIÑERA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



LUIS FERNANDO ARGANDOÑA MIRANDA
Representante
Conecta Research S.A.